



Defensoría del Pueblo

COLOMBIA

Nos Unen Tus Derechos

PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2022

*“Por el cual se adoptan medidas efectivas de reconocimiento, perdón y reparación histórica en favor de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”*

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por finalidad la adopción de medidas especiales de acción afirmativa para garantizar la igualdad de oportunidades, avanzar en el *reconocimiento, perdón y reparación histórica* en favor de *las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras*, y combatir el racismo y la discriminación racial que afecta a estas comunidades.

**Parágrafo.** En la interpretación e implementación de la presente ley, deberán observarse las disposiciones previstas en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, en particular, el párrafo 4 del artículo 1 y el párrafo 2 del artículo 2; la Recomendación General 32 del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, sobre “Significado y Alcance de las Medidas Especiales en la Convención Internacional sobre la Eliminación de la Discriminación Racial” y el Convenio 169 de la OIT.

La interpretación y aplicación de la presente ley, se hará conforme a los principios y disposiciones contenidos en la Constitución, la ley, la jurisprudencia y los tratados de derechos humanos ratificados por Colombia que resulten más favorables al restablecimiento, la reparación y el perdón a *las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras* y la vigencia de sus derechos.

**Artículo 2. Deber estatal de reconocimiento y compromiso con el perdón.** Sin perjuicio de lo que acuerde el Estado con el pueblo afrodescendiente y sus organizaciones en el marco de la consulta previa ordenada en esta ley, es deber del Estado en su conjunto y de la sociedad en general, reconocer y comprometerse con los actos materiales y simbólicos de perdón en favor del pueblo afrocolombiano, por los injustos y dolorosos hechos del pasado que los han puesto en desventaja.

El Estado adoptará medidas efectivas para garantizar el reconocimiento del pleno de los derechos del pueblo afrocolombiano, la visibilización de sus contribuciones a la construcción de la nación y promoverá acciones permanentes de carácter material, simbólico, resarcitorio y pedagógico, tendientes a incentivar gestos de perdón y reconciliación por actos de racismo. Las condiciones de modo, tiempo y lugar se concertarán con las organizaciones representativas del pueblo





afrocolombiano, pero garantizarán que los más altos dignatarios del Estado, entre ellos el presidente de la República y los Presidentes del Congreso y de las Altas Cortes, encabecen estos actos.

**Artículo 3. Ámbitos mínimos de las medidas de reconocimiento, perdón y reparación histórica.** Sin perjuicio de lo que acuerde el Estado con el pueblo afrodescendiente y sus organizaciones en el marco de la consulta previa ordenada en esta ley, la política estatal de reconocimiento, perdón y reparación histórica desarrollara, al menos, los siguientes derechos y dimensiones:

- a. Actos públicos de petición de perdón por parte de las 3 ramas del poder público, los organismos de control y demás organismos autónomos.
- b. Acceso a medios de comunicación oficiales, televisivos, impresos y/o digitales, para sensibilizar a la población en general sobre las cuestiones éticas subyacentes a las políticas y actos de perdón.
- c. Adopción de asignaciones presupuestarias en los planes anuales y plurianuales de inversión, de carácter permanente y forzoso, a los fines de la presente ley.
- d. Reconstrucción de la memoria patria reivindicando los aportes del pueblo afrocolombiano, por ejemplo, mediante la inclusión de estos elementos en los textos escolares obligatorios.
- e. Promoción del acceso equitativo al empleo público y privado.
- f. Acceso equitativo a la educación, especialmente en el nivel superior.
- g. Participación equitativa en el Plan Nacional de Desarrollo.
- h. Fomento del desarrollo empresarial y el desarrollo propio conforme al Convenio 169 de la OIT.

**Artículo 4.** El Presidente de la República, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la promulgación de la presente ley, expedirá normas reglamentarias para:

Adoptar el conjunto de medidas estatales efectivas que materialicen *Reconocimiento, Perdón y Reparación Histórica al Pueblo Afrodescendiente*, de conformidad con la Constitución Política y los estándares internacionales aplicables.

En la elaboración de las normas que desarrollen esta ley, el Gobierno Nacional consultará al pueblo afrocolombiano a través de las autoridades y organizaciones representativas, bajo los parámetros del Convenio 169 de la OIT, la jurisprudencia constitucional y la ley, con el fin de dar cabal cumplimiento al derecho fundamental de la consulta previa, libre e informada. La metodología de la





consulta previa para la elaboración de las normas que desarrollen la presente ley será concertada entre el Gobierno Nacional y el pueblo afrocolombiano en el marco de la Consultiva de Alto Nivel y el Espacio Nacional de Consulta.

Artículo 5. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

*John* *Antonio* *Orlando Castillo A*  
**CARLOS CAMARGO ASSIS**  
 Defensor del Pueblo  
*H.R. Juan Jacobo G*  
**JAMES MASQUEM TORRES**  
*Asid Sany Nasser*  
*H.R. Rodrigo Tovar*

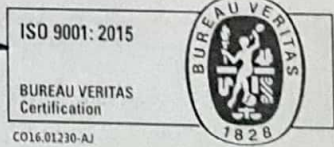
*Dijency Puntoro*  
*Leonor Palencia*

**CAMARA DE REPRESENTANTES**  
**SECRETARÍA GENERAL**

El día 26 de Julio del año 2022  
 Ha sido presentado en este despacho el  
 Proyecto de Ley X Acto Legislativo           
 No. 053 Con su correspondiente  
 Exposición de Motivos suscrito Por:  
Dr Carlos Camargo Assis

**SECRETARIO GENERAL**

*Fredy Nuñez*  
*Juan Pablo Salazar*







## I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La discusión global en torno al reconocimiento, el perdón y la reparación a los afrodescendientes, adquirió fuerza en el marco de la Tercera Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y demás formas conexas de Intolerancia, realizada en Durban, Sudáfrica, en 2001, que estuvo precedida de cinco Conferencias Regionales, incluida la de las Américas, realizada en Santiago de Chile en el año 2000, en las que los hijos de las víctimas que sobrevivieron a la trata transatlántica de seres humanos y sus migraciones posteriores, que hoy se asientan en Colombia, estuvieron presentes.

En Durban, los Estados reconocieron que la esclavitud y la trata de esclavos, en particular la trata transatlántica, fueron tragedias atroces en la historia de la humanidad, no sólo por su aborrecible barbarie, sino también por su magnitud, su carácter organizado y, especialmente, la negación de la esencia de las víctimas que constituyen, y siempre deberían haber constituido, un crimen de lesa humanidad.

(...) la esclavitud y la trata de esclavos, especialmente la trata transatlántica de esclavos, son una de las principales fuentes y manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y que los africanos y afrodescendientes, los asiáticos y las personas de origen asiático y los pueblos indígenas fueron víctimas de esos actos y continúan siéndolo de sus consecuencias.<sup>1</sup>

La Defensoría del Pueblo elaboró y publicó un informe sobre discriminación racial y racismo, denominado “Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo”. Sin lugar a duda, ese hecho tiene la potencialidad de desatar una conversación nacional amplia sobre la materia y que puede animar la orientación de las agendas institucionales hacia los *gestos de reconocimiento y de perdón*. En efecto, el reconocimiento, el perdón y la reparación por los hechos del pasado ha adquirido una legitimidad creciente en las dos últimas décadas, y ha tomado un renovado impulso, tras el asesinato de George Floyd y otras personas afroamericanas en los Estados Unidos.

El Informe Defensorial referenciado hace hincapié en la vigencia de las consecuencias de los hechos del pasado, y se apoya en el reciente Informe del Sr. Fabián Salvioli, Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de no Repetición, de la Organización de las Naciones

<sup>1</sup> Declaración Final de la Tercer Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y formas conexas de Intolerancia. Disponible en [https://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/durban\\_sp.pdf](https://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/durban_sp.pdf)





Unidas. En esa perspectiva, el presente proyecto de ley debe observar los estándares internacionales en la materia<sup>2</sup>.

En opinión del Relator, el *reconocimiento* de las malas acciones del pasado es un requisito previo y fundamental para una disculpa efectiva. El Relator Especial subraya que se requieren disculpas sinceras para validar la experiencia de las víctimas y restablecer su dignidad. En su opinión, la deshumanización suele ser un elemento necesario del proceso de racionalización y de causar sufrimiento a los demás. Las disculpas sinceras son una parte fundamental de la humanización —o “rehumanización”— de quienes han sufrido abusos en el pasado y del restablecimiento de su valor humano, su dignidad y su autoestima. En términos más generales, la función de revelación de la verdad, de la disculpa pública servirá para establecer un registro público exacto del pasado, pues informa a la comunidad en general sobre la naturaleza y el alcance de las injusticias pasadas y contribuye a la reconciliación, señala el señor Salvioli.

Los gestos de reconocimiento, perdón y reparación son cada vez más frecuentes en diferentes países, algo que se destaca en el Informe Defensorial, exponiendo varias experiencias emblemáticas en la experiencia global comparada, que deben inspirar a Colombia. Algunos de tales casos son:

**Reino Unido** ha pedido perdón por los hechos del pasado, en cabeza del Primer Ministro Tony Blair en el año 2007: “He dicho que lo sentimos y lo vuelvo a decir... [Es importante] recordar lo que sucedió en el pasado, condenarlo y decir por qué fue totalmente inaceptable”. También en Inglaterra, varias universidades que se lucraron de la esclavitud y la trata tras atlántica de seres humanos, han pedido perdón y están llevando a cabo acciones de reparación, tal como se muestra en el Informe Defensorial.

**Francia**, en cabeza del presidente Emanuel Macron, asumió el compromiso de restituir a los países africanos elementos clave de su patrimonio histórico y está dando pasos en esa dirección con la presentación de un Proyecto de Ley al Parlamento y la devolución, recientemente, de una espada que perteneció al líder de Senegal, Omar Saidu<sup>3</sup>.

**Bélgica**, por su parte, creó una Comisión Especial denominada “Congo - Pasado Colonial”, responsable de aclarar el Estado independiente del Congo (1885-1908) y el pasado colonial de Bélgica en el Congo (1908-1960), Ruanda y Burundi (1919-

<sup>2</sup> Los procesos de memorialización en el contexto de violaciones graves de derechos humanos y del derecho internacional humanitario: el quinto pilar de la justicia transicional. Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Documento A/HRC/45/45, julio de 2020. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G20/175/73/PDF/G2017573.pdf?OpenElement>

<sup>3</sup> Puede consultarse en <https://cidafucm.es/francia-devuelve-una-espada-historica-a-senegal>





1962) y extraer lecciones para el futuro. Además de examinar el papel de los actores involucrados y el impacto económico de la colonización en Bélgica y los países colonizados, la comisión hará recomendaciones sobre la reconciliación y sobre cómo lidiar con el pasado. También analizará a fondo la investigación universitaria (pos) colonial, prestando especial atención a la accesibilidad de los archivos<sup>4</sup>.

El Informe Defensorial también muestra que, en **América**, la conversación en torno al perdón y la reparación también tiene su capítulo, en particular en los Estados Unidos, donde varias instituciones, en campos como educación, comienzan a debatir y admitir que la nación se lucró de la esclavitud y, de una u otra forma, están dando un paso al frente, algo no exento de debates públicos enconados<sup>5</sup>.

En el Informe se constata que en el país existen precedentes en el ámbito del racismo y la discriminación racial. En varias órdenes impartidas por las Altas Cortes, en sentencias relativas a casos de racismo y discriminación racial, se observa la exigencia de disculpas públicas a las víctimas. En algunos casos, son los propios responsables de los actos que deciden dar un paso al frente, como ocurrió hace varias semanas tras un hecho de discriminación en el Banco Davivienda, en contra de un ciudadano afrocolombiano.

El Informe Defensorial documenta un conjunto de casos de racismo y discriminación racial cometidos en contra de los afrodescendientes, en el entorno escolar, laboral y en la vida cotidiana, varios de los cuales concluyeron con sentencias de las Altas Cortes y que bien podrían constituir la base para la realización de gestos de reconocimiento, perdón y reparación, que favorezcan los cambios culturales que se requieren para erradicar el racismo y la discriminación racial de la cultura de nuestras sociedades.

La diversidad étnica, cultura y racial que entrañan los afrodescendientes, no solo tiene un valor intrínseco en el marco del Estado Social de Derecho instaurado en nuestra Constitución Política desde 1991, sino que es acaso la mayor riqueza que poseemos como nación.

Las luchas por el reconocimiento de los derechos de las comunidades negras en Colombia pueden analizarse destacando ciertos periodos, que es necesario referir, así sea de forma general, para comprender los déficits de ciudadanía que todavía hoy en día acusan estas comunidades en un contexto de ausencia de actos de perdón por las violaciones del pasado: i. proceso colonial, e incluso republicano de esclavización; ii. El déficit, durante la república en los siglos XIX y XX y las

<sup>4</sup> Puede consultarse en [https://www.infolibre.es/mediapart/belgica-investiga-cruel-pasado-colonial\\_1\\_1187789.html](https://www.infolibre.es/mediapart/belgica-investiga-cruel-pasado-colonial_1_1187789.html)

<sup>5</sup> Puede consultarse, por ejemplo, <https://elpais.com/internacional/2021-07-25/la-memoria-historica-abre-una-guerra-en-las-escuelas-de-estados-unidos.html>







Constituciones de 1853 y 1886 de un cuerpo legal que diera cuenta de las formaciones sociales y territoriales específicas de las comunidades negras, más allá de la manumisión; iii. la falta de un reconocimiento jurídico de los afrocolombianos y las comunidades negras como sujetos diferenciados entre colonos, campesinos y ocupantes de baldíos y ejidales a lo largo del siglo XX; iv. Un reciente salto con la Constitución de 1991 y la ratificación del Convenio 169 en el reconocimiento constitucional de las comunidades afrodescendientes, negras, raizales y palanqueras como pueblo étnico, junto a la discusión global sobre racismo y discriminación que se articula en y desde Durban.

El salto constitucional en cuanto al reconocimiento de derechos del pueblo negro, fue impulsado en gran medida por el proceso del Pacífico, el cual, pese a no lograr una representatividad directa en la asamblea constituyente de 1990, sentó las bases que fueron llevadas ante la Asamblea Constituyente como propuesta de reconocimiento político de las comunidades negras, recogida en el artículo 55<sup>6</sup>, impulsada solidariamente por los representantes indígenas y otros de la Alianza Democrática M-19 (Restrepo, 2013).

Un año después de la entrada en vigor de la Constitución Política de 1991, se conformó la Comisión Especial para las Comunidades Negras (Decreto 1332 del 11 de agosto de 1992), con el propósito de desarrollar a través de una Ley el artículo 55 precitado. La Comisión se dio a la tarea de concebir lo que meses después sería la Ley 70 de 1993, que daría inicio al desarrollo normativo y jurisprudencial de derechos colectivos fundamentales para el pueblo afrocolombiano, tras más de cuatro siglos de toda clase de vejámenes y un contexto de negación de su existencia diferenciada. La Ley 70 se concibe como una conquista del pueblo negro, no tanto como una concesión del Estado:

“Para comprender el espíritu, naturaleza y alcances de la Ley 70 de 1993, ley de comunidades negras, es preciso remontarse a la historia de lucha del Pueblo Negro en Colombia. Una lucha que inicia desde el momento mismo de la comercialización de la mano de obra de mujeres y hombres africanos, en calidad de esclavos. La Ley 70 de 1993 no es un hecho aislado, es el resultado una lucha histórica que generación tras generación han librado los afros en Colombia” (Olof Ylele, 2012, pág. 19)

En la misma dirección, Restrepo y Gutiérrez (2017), indican:

“Sin embargo la Ley 70 de 1993 no es un acontecimiento derivado de un súbito acto del Estado, sino que es el resultado de los más disímiles procesos y luchas que se desprenden de la Constitución de 1991. Entre estos procesos y luchas tienen un destacado papel las movilizaciones de los campesinos que

<sup>6</sup> Pastor Murillo y Francisco Rojas Birry en las entrevistas generosamente concedidas en esta investigación, recrean con detalles las circunstancias de proposición y aprobación del artículo 55 transitorio.





se gestaron en los años ochenta en el Medio y Bajo Atrato chocoano, donde surgen organizaciones que argumentan sus luchas por vez primera desde el marco de sus derechos como grupos étnicos al reconocimiento de sus territorios colectivos..." (Restrepo & Gutiérrez, 2017, pág. 13)

La Ley 70, no obstante y dado el marco material del artículo 55 de la Constitución Política, no se ocupó del crucial asunto del perdón y la reparación histórica del pueblo negro.

Además de desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional que han afincado el *ethos* de las comunidades negras en el país como un verdadero pueblo etnocultural diferenciado, en aplicación de la ley 70 en cita y el Convenio 169 de la OIT, las décadas de los 90 y los 2000 fueron el marco temporal en que se arrinconó al pueblo afrocolombiano en una crisis de DDHH y humanitaria sin precedentes, en un contexto de recrudecimiento del conflicto armado en todo el país. En este marco generalizado, la Corte Constitucional declaró que el conflicto armado y la deficiente respuesta institucional, en particular, frente al desplazamiento forzado, habían causado un verdadero Estado de Cosas Inconstitucional - ECI, declarado por medio de la sentencia T-025 de 2004.

En seguimiento a esta sentencia, se comprueba que el pueblo negro estaba siendo exterminado, por lo cual se emite un auto de seguimiento específico para estas comunidades, el auto 005 de 2009, el cual constituye el antecedente inmediato de lo que será el Decreto Ley 4635 de 2011, marco jurídico específico para la atención, reparación y restitución de derechos territoriales para las comunidades negras, yuxtapuesto a la Ley 1448 de 2011.

Pese a su importancia nodal, el Decreto Ley 4635 no pudo desarrollar un marco de reparación y perdón histórico, dado los límites temporales y materiales que lo constituyen (medidas de reparación integral a partir de 1985 y de restitución a partir de 1991).

Visto todo lo anterior, resulta procedente e imperativo complementar los anteriores marcos legales, con la expedición de una ley que se enfoque en el perdón y la reparación histórica del pueblo afrocolombiano, ahora que estamos en el marco del Decenio Internacional para los Afrodescendientes, a nivel global, y que se conmemoran 172 años de la abolición legal de la esclavitud, a nivel doméstico. Este proyecto debería remediar las injusticias del pasado que hoy afectan a más de 3 millones de personas, de acuerdo con cifras del DANE reproducidas por el Ministerio de Salud y Protección Social:

De acuerdo con los datos del Censo Nacional de Población y Vivienda elaborado en 2018 por el DANE, en Colombia cerca de 3 millones de personas se auto reconocen como pertenecientes a una comunidad étnica NARP. De





la población NARP, el 98,9% corresponde a población que se reconoce como Negra, Mulata, Afrodescendiente y Afrocolombiana; el 0,8% se reconoce como población Raizal y el 0,2% como población Palenquera. La Población NARP identificada en el censo nacional de población y vivienda del año 2018, se concentran principalmente en Valle del Cauca (21,7%), Chocó (11,3 %), Bolívar (10,7%) y Antioquia (10,5%). La población Negra, Mulata, Afrodescendiente y Afrocolombiana se encuentra principalmente en el Valle del cauca (22,9%); la población Raizal se encuentra principalmente en San Andrés, Providencia y Santa Catalina (79,7%) y la población Palenquera se encuentra principalmente en Bolívar (60,1%).<sup>7</sup>

A los efectos del presente proyecto de ley, es necesario apoyarse en las definiciones constitucionales (artículo 55 transitorio, Convenio 169 de la OIT, Declaración y Programa de Acción de Durban) y de orden legal y reglamentario vigentes (Ley 70 de 1993, Decreto 1745 de 1995, Decreto Ley 4635 de 2011), que tienen relevancia para la comprensión y el reconocimiento de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, así:

**Afrocolombiano.** Concepto de carácter eminentemente político, utilizado desde hace algunas décadas por líderes de la comunidad negra, con el fin de reivindicar o destacar su ancestral africana.

**Afrodescendiente.** El concepto de afrodescendientes comprende a quienes se autoidentifican como tales; a los hijos de las víctimas de la trata trans atlántica; a los descendientes de las migraciones contemporáneas del África y al conjunto de familias de ascendencia africana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbres que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos. Esta definición es relevante para la aplicación del Convenio 169 de la OIT.

También se define como “[...] aquella persona de origen africano que vive en las Américas y en todas las zonas de la diáspora africana por consecuencia de la esclavitud habiéndoseles denegado históricamente el ejercicio de sus derechos fundamentales” (ONU, 2001).

Afrodescendientes denota, además, a todos los grupos identificados como negros mulatos, morenos, zambos, trigueños, niches, prietos, entre otros; algunos hacen parte de los eufemismos recreados en contextos de racismo. Como categoría jurídico-política, el concepto afrodescendiente da estatus de sujeto de derecho internacional. La III Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia adoptó este término para referirse a la diáspora africana (ONU, 2001).

<sup>7</sup> Disponible en <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/boletines-poblacionales-narp.pdf>





**Comunidad negra.** según la Ley 70 de 1993, artículo 2, una comunidad negra es un “conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que posee una cultura propia, comparte una historia y tiene sus propias tradiciones y costumbres dentro de la relación campo-poblado, que revela y conserva conciencia de identidad que la distingue de otros grupos étnicos”. Este concepto fue desarrollado por la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-422 de 1996, en la que determinó que una comunidad negra puede existir independientemente de una base territorial determinada, ya sea urbana o rural. Desde el punto de vista político, la denominación de negros obedece a las comunidades descendientes de africanos, que en Colombia son reconocidos como “pueblos” que cuentan con un conjunto de derechos colectivos atribuidos desde la Constitución de 1991.

**Discriminación racial.** Cobija “toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.” (artículo 1, Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de las Naciones Unidas).

**Medidas de acción afirmativa.** De acuerdo con la Corte Constitucional, “[...] las políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, bien para eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan o para lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, que usualmente ha sufrido de una discriminación histórica, tengan mayor representación. Lo anterior nos permite preguntarnos dos cosas. La primera, ¿cuáles son las personas o grupos que pueden verse beneficiados a través de una acción afirmativa? La Constitución Política, los instrumentos internacionales y la jurisprudencia nos mencionan algunos: a) las mujeres; b) las personas en situación de discapacidad; c) las comunidades indígenas; d) las comunidades afrodescendientes y e) las víctimas del conflicto armado. La segunda pregunta consiste en ¿cuáles son las formas de acción positiva? La Corte Constitucional ha indicado que, generalmente, el Estado busca alcanzar condiciones materiales de igualdad a través de la discriminación positiva. Ésta consiste en el conjunto de medidas transitorias destinadas a romper una situación de desigualdad y que se desmontarán cuando dicha desigualdad se supere -p. ej., otorgamiento de becas y subsidios-; asimismo, el Estado puede realizar discriminaciones inversas, tales como las cuotas de empleo público reservadas a mujeres (p. 10).

**Palenquero.** Grupo de personas y familias negras (cimarrones) que huyeron de la esclavización y de manera espontánea fueron tomando conciencia de grupo; fundaron poblados ubicados en lugares de difícil acceso, llamados palenques,





donde construyeron un proyecto de independencia que les permitió vivir de manera autónoma, al margen de la sociedad esclavista .

**Pueblo tribal.** Grupo constituido por individuos que, por diferentes razones, excepto la que aplica para indígenas, habitan en un país o región determinada y que por sus condiciones sociales, culturales y económicas se distinguen de otros sectores de la colectividad nacional. Están regidos, total o parcialmente, por sus propias costumbres, tradiciones o por una legislación especial (Programa de Inclusión para la Paz y Organización Internacional para las Migraciones, 2020).

**Racismo.** Denota “cualquier teoría, doctrina, ideología o conjunto de ideas que enuncian un vínculo causal entre las características fenotípicas o genotípicas de individuos o grupos y sus rasgos intelectuales, culturales y de personalidad, incluido el falso concepto de la superioridad racial” (artículo 1, Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de intolerancia).

**Raizales de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.** El pueblo raizal es la población nativa de las islas de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, que para evitar confusión con la denominación de “nativos” dada a los indígenas se hacen llamar “raizales” (Mow, 2006) y son el producto del mestizaje entre indígenas, españoles, franceses, ingleses, holandeses y africanos, primando la cultura británica que fue la que colonizó de manera más fuerte las islas del Caribe. La cultura raizal tiene expresiones culturales propias: la religión bautista, lengua Creole y su tradición oral. La habitabilidad de un espacio tan pequeño de tierra firme condiciona una fuerte red social que mantiene una permanente solidaridad comunitaria, además de que ha generado una sensación colectiva de independencia del acontecer continental. (Ministerio de Cultura, s.f.)

## II. CONTENIDOS DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley que se somete a Consideración del Honorable Congreso de la República se compone de dos grandes bloques. En el primero de ellos, se define el objeto de la ley, unos principios hermenéuticos fundamentales y se cifran las principales y mínimas líneas de una política de perdón y reparación histórica en favor del pueblo afrocolombiano, con las garantías instrumentales y fiscales para tales propósitos.

En un segundo bloque se otorga al Presidente de la República un plazo de seis (6) meses, a efectos de facilitar que, en el marco de un proceso de consulta previa, libre e informada, concerté y expida, mediante normas reglamentarias, la política de Estado sobre *Reconocimiento, Perdón y Reparación Histórica al Pueblo Afrodescendiente*.





### III. CONSULTA PREVIA

Para la garantía del derecho a la consulta previa del instrumento integral que se ocupe de la regulación sobre la política de reparación histórica, perdón y reconocimiento al pueblo afrocolombiano, se procura replicar la experiencia exitosa que condujo, a la expedición con consulta previa, del Decreto Ley 4635 de 2011.

El contenido del presente proyecto de ley, sucinto, corresponde más a una medida urgente, que debe nacer del Seno del Estado y sus instituciones, se presentará por la Defensoría del Pueblo a la Consultiva de Alto Nivel y el Espacio Nacional de Consulta. En su elaboración, el Defensor del Pueblo propició un amplio proceso nacional de discusión y recolección de propuestas y perspectivas regionales, con las organizaciones, comunidades, voceros y autoridades étnicas de todo el país.

### IV. INICIATIVA LEGISLATIVA DEL DEFENSOR DEL PUEBLO.

Sabida es la facultad constitucional en cabeza del Defensor del Pueblo para promover, en ejercicio de la iniciativa legislativa conferida por el numeral 6 del artículo 282 de la Carta Política, reformas legales que se relacionen con la órbita de sus competencias que, siguiendo el inciso primero del referido artículo superior, no es otra que velar por la promoción, el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos.

De manera específica, además, el numeral 20 del artículo 28 del Decreto Ley 025 de 2014, atribuye expresamente al Defensor del Pueblo la función de 'velar por los derechos de las minorías étnicas y de los consumidores', por lo que una iniciativa como el presente proyecto de ley, dirigida a la reparación histórica, el perdón y reconocimiento y protección del pueblo afrocolombiano, se inscribe en la cláusula general de competencias a cargo del Defensor del Pueblo.

